

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 6 rs. al mes llevado á casa de los señores suscritores, y 10 fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redaccion, francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

Gobierno político de la provincia de Leon.

Regencia de la Audiencia territorial de Valladolid.—Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta Audiencia por mi conducto con fecha 28 de febrero último la Real orden que sigue:

“El Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha comunicado en este día al tribunal supremo la Real orden siguiente. — Los que se consagran al servicio del Estado se comprometen al sacrificio de sus negocios domésticos, y de sus comodidades personales; por consiguiente, el Gobierno debe subordinar á este principio las instancias de los empleados en solicitud de licencias de prórogas y otras que mas bien se dirigen á la propia comodidad, que al servicio público. Causas hay sin embargo que justifican tales instancias, pues que el estado no puede exigir el sacrificio de la salud, ni le conviene arruinar á sus servidores, privándoles de poner en seguridad su patrimonio en circunstancias que la salvacion de este reclama su presencia. Pero la apreciacion de estas causas, y su justificacion han de ser obras de las autoridades locales, y no del Gobierno. Esto último es aplicable igualmente á las solicitudes de indulto, que nunca pueden dispensarse sin aventurar el acierto, sin oír á los tribunales, y en su caso á los Jefes de los establecimientos penitenciarios. Tan fuertes son estas razones y tan importante su aplicacion práctica, que en todos tiempos se han inculcado por el Gobierno, y señaladamente se han adoptado reglas sobre la materia en las ordenanzas de las Audiencias, en las de presidios, y en la circular de este Ministerio de 30 de junio de 1836; pero mal avenido el interes particular con las reglas que lo enfrenan, las elude todas, y de aqui la poca certeza de la justicia de las resoluciones, y la confusion y el desorden en este ramo del personal del Ministerio. Asi pues y para que los dependientes del de mi cargo, y los que á él acuden, entienden que nada adelantarán con la transgresion de lo que tan justamente se halla determinado, se ha servido S. M. resolver, que se observen sin excepcion alguna las disposiciones siguientes:

1.^a Todo el que siendo nombrado magistrado, juez ó promotor fiscal solicite próroga del término de su cargo, que por regla general estan señalados á lo

que no se presente á tomar posesion dentro del término que se le haya señalado.

2.^a Las audiencias cuidarán bajo su responsabilidad de hacer que no se dé posesion á los que se hallen comprendidos en el artículo anterior, y la que se diere en contravencion á él, quedará sin efecto.

3.^a Toda solicitud de licencia se dirigirá por conducto del regente, el cual oyendo al fiscal ó fiscales, si los hubiere, informará sobre la legitimidad y justificacion de las causas en que se funda, y sobre la oportunidad de la licencia, espresando si el servicio público queda bien atendido.

4.^a Cualesquiera otras instancias de los funcionarios arriba señalados, de los subalternos de los tribunales y juzgados, de los escribanos, notarios, procuradores, alguaciles y demas oficiales públicos que tengan que acudir á este Ministerio, se dirigirán por el mismo conducto del regente, quien las remitirá con su informe, igualmente espresivo y motivado, oyendo al fiscal cuando se trate de la derogacion ó dispensa de alguna ley ó reglamento.

5.^a Los subalternos de los juzgados de primera instancia se dirigirán al juez, quien pasará las instancias con su informe al regente, y este obrará como queda prevenido.

6.^a Los ministros y subalternos del supremo tribunal de justicia y del especial de las órdenes se dirigirán por conducto de sus presidentes, quienes en tal caso informarán en la forma prevenida.

7.^a No se dará curso en este Ministerio á las instancias que no vengan en la forma establecida; y además se pondrá en los respectivos expedientes de cada interesado nota de la infraccion ó infracciones, que cometan contra estas reglas. Solo con certificacion de haber presentado estas solicitudes á donde determinan los anteriores artículos, y pasado un mes sin que se las haya dado curso, sea por extravío ó otra cosa semejante, será permitido acudir al Gobierno en derecho.

8.^a Tampoco se dará curso en esta secretaría á las solicitudes de indulto que no vengan por conducto de los jefes de presidio cuando los pretendientes son rematados, ó por el del regente en otro caso, debiendo aquellos y este remitir las instancias con su informe motivado. Cuando su parecer sea negativo no darán curso á las instancias de los interesados.

(115)

que personalmente entregan los interesados á la real Persona, y S. M. se digna admitir.—Lo que de la misma real orden traslado á V. S. para su conocimiento y efectos convenientes, encargándole de toda la publicidad posible á esta superior determinacion por cuantos medios esten á su alcance.”

Y habiéndose dado cuenta en tribunal pleno, se ha mandado guardar, cumplir y comunicar á V. S. á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de esa provincia en cumplimiento de lo que está prevenido últimamente acerca del particular.

Y la transcribo á V. S. á los mismos fines.

Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 7 de marzo de 1838.—Santiago de los Ríos.—Señor gefe Político de Leon.

ARTICULO DE OFICIO.

Diputacion Provincial de Leon.

Para que los Ayuntamientos procedan con mayor claridad y exactitud á la ejecucion del decreto de las Cortes de 20 de febrero último, y circular del Gobierno de S. M. puesta á continuacion, insertas ambas en el Boletín oficial de esta provincia número 25 en el que se llaman al servicio del ejército permanente cuarenta mil hombres; la Diputacion ha creído conveniente fijar los cupos por Ayuntamientos, haciéndolo despues por pueblos: en inteligencia que la responsabilidad á que están ligados estos últimos por el sorteo de décimas nunca salga de la comprension de los mismos Ayuntamientos, consiguiéndose por este medio centralizar las operaciones del sorteo y juicio de exenciones á los mismos Ayuntamientos de que dependen los pueblos y circunscribir todos los actos á un solo testimonio; y para que tenga el mas puntual cumplimiento la designacion de términos hecha en la expresada circular, en cuanto es adaptable á la situacion de esta provincia, así como para poner en claro algunas circunstancias particulares, ha resuelto dictar las disposiciones siguientes:

1.^a El cupo definitivo de cada pueblo es el que se halla en la casilla que presenta el resultado del sorteo de décimas, y el cupo de cada Ayuntamiento el que sale á la suma total de la misma casilla

2.^a La responsabilidad de los pueblos que han sorteado décimas para dar un soldado se entiende por el orden con que van nombrados en el final de esta instruccion, que es el mismo que sacaron en el sorteo público de décimas celebrado en esta Diputacion.

3.^a Los Ayuntamientos procederán á la formacion del alistamiento con arreglo al capítulo 2.^o de la ley de reemplazos en los dias 11, 12 y 13 del corriente.

4.^a Fijarán al público las listas en los dias 14, 15 y 16, anunciando al pie de ellas el dia de la rectificacion del mismo alistamiento.

5.^a Esta rectificacion se hará el dia 17.

6.^a En el dia 18 se formarán las listas de todos los mozos, con la clasificacion de edades que previene el capítulo 5.^o de la ley.

7.^a En el dia 19 se procederá al sorteo general conforme á lo prescripto en el expresado capítulo 5.^o, y si este solo dia no alcanzare se ampliará al siguiente 20.

8.^a El pueblo que solo tenga décimas y no le haya tocado dar el soldado, no por eso dejará de verificarse el sorteo, mediante á estar sujeto á las resultas conforme al artículo 51.

9.^a La citacion y llamamiento por edictos y personalmente de que habla el capítulo 8.^o, se verificará el dia 21.

10. La declaracion de soldados se verificará en los dias 22, 23 y 24, para todos y cada uno de los pueblos, con lo que se tendrá por terminada la quinta.

11. El alistamiento, rectificacion, juicio de exenciones y declaracion de soldados, con las demas operaciones del sorteo de cada uno de los pueblos del Ayuntamiento, se verificarán ante el Ayuntamiento pleno.

12. En el dia 25 estenderán los Ayuntamientos los testimonios, debiendo venir cosidos todos los de los pueblos de cada Ayuntamiento, poniéndose en la carpeta exterior lo siguiente.—Ayuntamiento de..... cupo total del Ayuntamiento..... Testimonio de los sorteos verificados segun las edades en los pueblos de este Ayuntamiento.—Seguirán despues los testimonios de cada pueblo en orden correlativo, escritos por separado y con su carpeta al frente en la que se estampará el nombre del pueblo, y en su interior y contesto los sorteos por edades con toda claridad, concluyendo con el juicio de exenciones.

13. Si algun Ayuntamiento por cualesquiera incidente no recibiere á tiempo esta instruccion, procurará aproximarse todo lo posible á los plazos designados, dando principio inmediatamente á las operaciones del sorteo.

14. La entrega de los quintos en esta capital la verificarán los Ayuntamientos por partidos en los dias que á continuacion se expresan.

Partido de Leon el dia 26 de Marzo.

Idem de Valencia el 28 de id.

Idem de Vegacervera el 31 id.

Idem de la Bañeza el 3 de Abril.

Idem de Sahagun el 6 de id.

idem de Astorga el 9 id.
 idem de Murias de Paredes el 11.
 idem de Riaño el 15.
 idem de Ponferrada el 17.
 idem de Villafranca el 20.

Leon 5 de marzo de 1838.=Miguel Antonio Camacho, presidente.=Por acuerdo de la Diputación provincial: Patricio de Azcarate, Secretario.

Un obsequio á la instruccion pública.

Nobles conciudadanos ¿hay sobre la tierra cosa mas grande ni mas estimable que la sabiduria? Donde con mas acierto, con mas utilidad podrán ensayarse las luces, prodigiosa la actividad del digno Gefe superior político que en domiciliarla entre nosotros? Secundados sus patrióticos sentimientos por la respetable junta de literatos, el perezoso como el emprendedor, no tendrán como Pitágoras ni los primeros oradores de Roma menudarla fuera de la provincia ni en los países estraños. Cuando la mano benéfica de la augusta Gobernadora puso en movimiento las ciencias útiles, seremos tan tontos, tan indolentes, que no las promovamos en la antigua Corte Leonesa? Apúrense los medios, y el resultado será positivo. Si deseamos conocer los efectos de la verdadera ilustracion, reflexionemos sobre los males de esta destierra del mundo moral, volvamos por un momento instante nuestra melancólica vista hácia los infelices pueblos que yacen sumidos en su ignorancia primitiva. La tierra no produce para ellos sino malezas y abrojos. El estado de su soberanía es para esta manada de salvajes el duro jugo del despotismo mas atroz. Sin artes ni industria, espíritu patriótico, solo experimentan en sus deseos punzantes necesidades. La ignorancia, la supersticion y las afecciones del cuerpo son su bárbaro consuetud. ¿Hay bajo del cielo y en el reinado de la inocente Isabel espectáculo mas triste que ver esclavizado á la necesidad el hombre que nació para dominarla?

La instruccion de los pueblos fué entre los sabios de la antigüedad el primero, el esencial objeto de su legislacion. Desde Confucio á Zoroastres, y desde Solon hasta Numa Pompilio, cultivar el espíritu, rectificar el juicio y reformar las ideas del hombre, fueron el presente fin de sus instituciones políticas. Los fragmentos de sus leyes son á comprobarlo harto suficiente. Henchidos de máximas morales, hacen muy poco lugar á los principios de la política. Tal era entonces tan sencillo y sublime el caracter de la filosofía. Solo este estudio hizo célebres tantos ciudadanos: este solo mereció la aprobacion de tantos filósofos, por él fueron ennoblecidas aseguradas las antiguas repúblicas; por él exaltado y herido el corazón del hombre, y por él engendradas las altas virtudes que aun arrebatan nuestra admiracion, y serán hasta el fin de los imperios el mas relevante testimonio de su felicidad.

“Una nacion ignorante, una provincia ruda y sistemática, jamás puede ser libre.” ¿Y en este caso, en este apurado y noble compromiso, seremos tan sordos, tan indiferentes á las verdades de la pública y provincial instrucción? Cuando es preciso purgar el santuario de la ley de las inmundicias de la supersticion, cuando basta desterrar el resabio del feudalismo, cuan-

do urge el momento de la reconciliacion general, y cuando es tan necesario constituir la moral del ciudadano que obedece, y aun la de algunos que mandan, ha de haber al parecer tanta apatía y tan punible abandono, respecto de los que lloramos la suerte de esta idolatrada patria? Manes Leoneses! autoridades celosas! honorable Junta de literatos, convertid la mas seria atencion hácia la educacion é instruccion pública, á la instalacion de una universidad literaria, objeto de las mas brillantes esperanzas. Ya que la instruccion primaria ha adquirido no pequeña latitud, hacer que la secundaria dé á la provincia, á la trabajada nacion Española, ciudadanos íntegros, hombres sin mancha, que bajo el estandarte del orden de la paz y de la justicia sean un dique contra el tracan de las pasiones tenebrosas.=Llamazares.

ANUNCIO.

El Figurin.=Prospecto.

Con el título de *El Figurin* se publicará en esta capital desde el 15 de marzo próximo un periódico mensual dedicado esclusivamente á servir de guia á los maestros sastres y modistas del reino, poniéndolos al corriente de las modas mejor recibidas en los salones, teatros y paseos, tanto nacionales como estrangeros. Se designarán en él los mas acreditados talleres de la capital, á fin de que toda persona afecta á la elegancia pueda dar su preferencia á aquellos que mas justamente la merezcan. Se dará noticia de los almacenes mejor surtidos de modas, sombrererías, peluquerías, y cuanto tenga relacion con el arte de vestir, á fin de que cada cual se aproveche de las ventajas que la concurrencia les ofrezca; se incluirá una lista de los precios mas moderados de los objetos que designemos y recomendemos; se dará cabida á los avisos que nos sean remitidos y que tiendan al objeto que nos proponemos; por fin, se encontrarán á menudo en sus columnas amenos cuentos que tengan analogia con los artes de que nos proponemos hablar, y que entretengan algun tanto á nuestros lectores.

Constará cada número de un cuaderno de ocho páginas de impresion, un magnífico figurin y los patrones de tamaño natural que correspondan á este, tanto de señoras como de caballeros.

El precio de suscripcion es de 64 rs. vn. por un año, 32 por seis meses, y 16 por tres dentro y fuera de Madrid, franco de porte, para las provincias, y llevado á casa de los señores suscritores dentro de la capital. Las cartas serán remitidas franqueadas á la redaccion del *Figurin*, calle del Príncipe número 30, cuarto principal.

Se suscribe en Leon, librería de Miñon.

ARRIENDOS DE CASAS EN TERMINO DE ESTA CIUDAD.

RELACION de las casas que se hallan actualmente administradas por el Establecimiento de Amortización en término de esta capital y se sacan á arrendar en el presente mes de Marzo mediante haberse concluido los arriendos anteriores.

Comunidades á quienes antes pertenecieron las casas.	Situacion.	Nombres de los actuales inquilinos.	Cantidad que ser- vira de tipo para el arriendo. Reales vellon.
Franciscos observantes de Leon.	Plazuela de S. Francisco junto al convento	Don Rafael Balbuena.	1.200.
Id.	Calle de la Plata.	Santiago Merino.	480.
Id.	Arrabal de S. Lorenzo.	Ramon Cimas.	220.
Beaterio de Santa Catalina.	La Serna,	Lucas Castrillo.	250.
Id.	Cristo de la Vitoria.	Doña Juana Velez.	400.
Moujas Recoletas	Calle de la Misericordia.	Manuel Parapar.	300.
Id.	Santa Marina.	Antonio Alonso	550.
Monasterio de San Claudio.	Parroquia de Salvador del Nido.	La viuda de Don Felipe Barban.	300.
Obra pia de Sorriba.	Calle de Serranos.	Gaspar Gago.	450.
		Domingo Alvarez.	204.
		Paula Alvarez.	180.

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de los interesados, advirtiendo que las posturas se admitirán en la Comision principal de Amortización situada en el Palacio episcopal desde el Domingo próximo 11 de marzo y horas de once á una de la mañana y que el remate se celebrará el día veinte y cinco del mismo mes de once á doce. Leon 6 de marzo de 1838, =Fernando de Vargas.
Leon 7 de Marzo de 1838. =Insértese en el Boletín oficial.=Gutierrez,

IMPRESA DE D. CANDIDO PARAMIO,

0120